

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR CHILE BOTANICS SPA**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-272-2023**

**SANTIAGO, 18 DE MARZO DEL 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 30 de noviembre del 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol **D-272-2023** (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol **D-272-2023**, con la formulación de cargos a **CHILE BOTANICS SPA**, titular del Proyecto Planta Linares, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 7 de diciembre del 2023, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente al titular, conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.







## II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN

O RECHAZO, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

### 1. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:

1.1. Se deberá eliminar de la columna "ACCIONES" del Programa de Cumplimiento la palabra "actividad" al inicio de la descripción de la acción.

1.2. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos de hechos infraccionales N° 1, 2, 3 y/o 4, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción "Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo". A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en "Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)", se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.3.1. En la columna "ACCIONES" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "**Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado**".

1.3.2. En los hechos infraccionales N° 2, 3, 4 y 5 se deberá eliminar de la columna "COSTO DE EJECUCIÓN" y "COMENTARIOS" la remisión a lo señalado en la acción N°5, debiendo indicar directamente el contenido de cada columna asociada. Por tanto, conforme a lo indicado por el titular en la acción N° 5, en la columna "COSTO DE EJECUCIÓN", se deberá señalar "2520" y en la columna "COMENTARIOS", se deberá señalar: "El referido costo corresponde a la cotización, la cual contempla la contratación de una empresa experta que elabore e implemente el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo. Su servicios considera las horas se asesoría, seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado. Se adjunta cotización en Anexo N°3".

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en "Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento", se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.4.1. En la columna "ACCIONES" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "**Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas**".

1.4.2. En los hechos infraccionales N° 2, 3, 4 y 5 se deberá eliminar de la columna "COSTO DE EJECUCIÓN" y "COMENTARIOS" la remisión a lo señalado en la acción N°6, debiendo indicar directamente el contenido de cada columna asociada. Por tanto, conforme a lo indicado por el titular respecto a la acción N° 6, en la columna "COSTO DE EJECUCIÓN" se deberá señalar



“3600” y en la columna “COMENTARIOS” se deberá señalar “El referido costo corresponde a la cotización de la empresa Pronaturaleza en Anexo N°3, que contempla la capacitación del personal de Chile Botanics. Dicha empresa será la que realizará las capacitaciones que se requieren. Esta implica horas de asesoría y seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado”.

## 2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

2.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

2.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

2.1.3. En la columna de “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

2.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado, indicando en su lugar que la acción se ejecutará en 7 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de más larga data propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos.

## 3. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1):

3.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

3.1.1. En la columna “ACCIONES”, incorporar la expresión “mensualmente”, entre la palabra “Reportar” y “el”. A su vez, en párrafo siguiente se incorpora el siguiente texto: “**Indicador**





**de cumplimiento:** *Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC*". En consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: *"Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*.

**Indicador de Cumplimiento:** *Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC*".

**3.2.** Se deberá eliminar la acción *"Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo (...)"*, conforme a las observaciones realizadas en el punto 1.2. del presente Resuelvo.

**3.3.** Respecto de la acción *"Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)"*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

**3.4.** Respecto de la acción *"Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)"*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 del presente Resuelvo.

**4. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional "No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo" (N°2):**

**4.1.** Respecto de la acción *"Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento"*, se solicita:

**4.1.1.** En la columna *"ACCIONES"*, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: *"Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*.

**Indicador de cumplimiento:** *Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo*".

**4.2.** Se deberá eliminar la acción *"Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo (...)"*, conforme a las observaciones realizadas en el punto 1.2. del presente Resuelvo.

**4.3.** Respecto de la acción *"Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)"*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 del presente Resuelvo.

**4.4.** Respecto de la acción *"Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)"*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5. del presente Resuelvo.



5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°3):**

5.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

5.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión:  
“Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

**Indicador de Cumplimiento:** Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”.

5.2. Se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo (...)”, conforme a las observaciones realizadas en el punto 1.2. del presente Resuelvo.

5.3. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

5.4. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5. del presente Resuelvo.

6. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°4):**

6.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

6.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión:  
“En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”

**Indicador de Cumplimiento:** Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

6.2. Se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo (...)”, conforme a las observaciones realizadas en el punto 1.2. del presente Resuelvo.





**6.3.** Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

**6.4.** Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5. del presente Resuelvo.

**7. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°5):**

**7.1.** Respecto de la acción “*No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente*”, se solicita:

7.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos*”.

7.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” y en su lugar indicar que la acción se ejecutará en 6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de más larga data propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos.

**7.2.** Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente Resuelvo.

**7.3.** Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5. del presente Resuelvo.

**7.4.** Respecto de la acción “*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento*”:

7.4.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Mantenciones realizadas*”.

7.4.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá reemplazar lo señalado por “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

7.4.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones, boletas, facturas u otros. Así mismo, deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que realizará en la



planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas y cómo esa permitirá abatir los contaminantes superados.

**7.5.** Se deberá eliminar la acción “Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento”, dado que la obligación de monitoreo contemplada en la RPM del establecimiento es de frecuencia diaria.

**7.6.** Respecto de la acción: “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”:

7.6.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Monitoreos mensuales adicionales realizados”.

7.6.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por: “Permanente”.

7.6.3. En la columna “COSTO DE EJECUCIÓN”, se deberá modificar el monto propuesto, en tanto se consideró el costo por la realización de 3 monitoreos adicionales de cada parámetro señalado el Anexo N°7, en circunstancias en que se deben realizar 9 monitoreos adicionales de cada parámetro, correspondiente a un monitoreo mensual adicional de cada parámetro durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Por tanto, se deberá indicar el costo total por la ejecución de los 9 monitoreos adicionales por cada parámetro.

**7.7.** La acción “Auditoría planta de tratamiento sobre el uso de agua (...)” deberá eliminarse de la propuesta de programa de cumplimiento, debido a que no es una acción destinada a retornar al cumplimiento de la normativa ambiental ni de hacerse cargo de los efectos negativos, en el marco de un PdC. Si no, más bien, corresponde a una acción de diagnóstico; para identificar los puntos y/o procesos en los cuales se pueda reducir el caudal afluente y mejorar su calidad. En consecuencia, dicha acción debiera tener lugar de manera previa a la ejecución del PdC que propone el titular, pudiendo igualmente acompañar dicha auditoría con el fin de analizar la eficacia de las acciones de mantención propuestas.

**7.8.** En línea con lo anterior, y a fin de dar cumplimiento con los criterios de aprobación del PDC, es necesario que el titular incorpore acciones idóneas para subsanar los efectos negativos que podrían haberse generado producto de las superaciones de parámetro, conforme a la descripción realizada por esta Superintendencia en el capítulo “Análisis de Efectos Negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos” de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol **D-272-2023**), y en consecuencia, permitan el abatimiento de los parámetros constatados con superación del límite permitido. A su vez, dichas acciones deberán ser propuestas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes. Finalmente, en la columna de comentarios, se deberá justificar por qué la acción resulta eficaz para hacerse cargo de los efectos negativos, y en caso de ser necesario, y para mayor integridad del análisis deberá acompañar un informe técnico sobre la materia.

**7.9.** Por lo tanto, el titular debe proponer acciones eficaces para abatir las superaciones de parámetro de DB05, Fósforo, Sólidos Suspendidos Totales y pH, y los efectos negativos generados producto de las superaciones. Al respecto, en el caso de las





superaciones de Sólidos Suspendidos Totales, se insta al titular a presentar medidas enfocadas en el mejoramiento del pretratamiento de los Riles; mientras que para las superaciones de DB05 y Fósforo, se deben incorporar medidas enfocadas en el mejoramiento del tratamiento biológico de estos, conforme a lo ya evaluado ambientalmente en Resolución Exenta N° 295/2007.

**7.10.** Finalmente, se sugiere al titular contemplar como plazo de ejecución de las acciones para hacerse cargo de los efectos negativos, el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

**III. SEÑALAR,** que **CHILE BOTANICS SPA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE,** los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

**V. SE TIENE PRESENTE** la personería de **Cristián Rodríguez Farías** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **CHILE BOTANICS SPA**.

**VI. TENER PRESENTE** la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

**VII. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VIII. NOTIFICAR A CHILE BOTANICS SPA** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas [REDACTED]





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CSR/ALV/DRF

**Correo Electrónico:**

- Cristián Rodríguez Farías en representación de **CHILE BOTANICS SPA**, casillas electrónicas:  
[Redacted]  
[Redacted]
- Rodrigo Antonio Uribe Badilla, a la casilla electrónica: [Redacted]

**C.C:**

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región del Maule.

**Rol D-272-2023**

